

RADICADO:
AUTO

2022-00095-00-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 315.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE: JOSE HIGIDIO LÓPEZ GONZALEZ,
PARA INSTAURAR: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO
RADICADO 2022 00095-00.

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial el señor JOSE HIGIDIO LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula Nro 4.417.848, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos de SALVADOR SALAZAR MARTINEZ y personas indeterminadas.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:
AUTO

2022-00095-00-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por el señor JOSE HIGIDIO LÓPEZ GONZÁLEZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor JOSÉ HIGIDIO LÓPEZ GONZÁLEZ, para iniciar proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos de SALVADOR SALAZAR MARTINEZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor JOSE SALAZAR SOTO abogado titulado con cc 4.325.336 de Manizales y con T.P. N° 24.675 C.S.J. como apoderado en amparo de pobre del señor JOSÉ HIGIDIO LÓPEZ GONZÁLEZ, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: El interesado deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO:
AUTO

2022-00095-00-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado a través de su correo electrónico para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

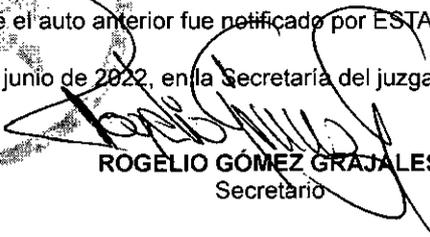
NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°067
Fijado hoy 29 de junio de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

